



Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

CONS 2

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 3 - 003 - 2023



Radicado: 2-2023-011321 Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 17:27

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA 43251420

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SU CARGO, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA EN LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS EN LOS PLANES, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES ASOCIADOS AL PROYECTO

No.Compromiso 20823

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 20/01/2023

NOMBRE CONTRATISTA MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES 63,660,492.00

VALOR DEL CONTRATO 63,660,492.00

VALOR ADICIONES .00

FECHA DE INICIO: 25/01/2023

FECHA DE TERMINACION: 24/05/2023

VALOR PAGADO: 3,183,025.00 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 60,477,467.00 % EJECUCIÓN: 5

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	FE35	PERIODO	FEBRERO DE 2023	13,374,052.94	19 %	2,541,070.06		15,915,123.00
			TOTALES	13,374,052.94		2,541,070.06		

TOTAL A PAGAR 15,915,123.00

Anexos y No. de Folios

Factura	1	Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	1
Otros Anexos o Folios	16	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
				Total de Folios Anexos	20

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita


SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: NOMBRE: ROSITA SEDANO MORALES CARGO: ASESOR CEDULA: 51603790

FIRMA: NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA CARGO: ASESOR CEDULA: 79471574

Firmado digitalmente por:ROSITA SEDANO MORALES ASESOR CODIGO 1020 GRADO 16

Firmado digitalmente por:FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA ASESOR

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 15

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato.....	1
2.	Objeto del Contrato	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.003-2023
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 01 al 28 de febrero de 2023
Supervisores: Rosita Sedano Morales
Fernando Olivera Villanueva
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal


2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, a través del desarrollo de actividades para la asesoría jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento y apoyo administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

<p>1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.</p> <p>Avance:</p> <p>Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficios revisados. - Asunto: Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado. - ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición Senadora Norma Hurtado Sánchez- Alcance artículos Plan Nacional de Desarrollo. - ASUNTO: Comentarios al PL 271/22S “Por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el Estado”.


 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 15

- ASUNTO: COMENTARIOS AL PL 196 DE 2022 SENADO 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DE ESTRATOS 1 Y 2.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Clínica Girón de Girón - Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital San Andrés de Tumaco - Nariño. Tema: Programa Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia - Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Convocatoria Asistencia Técnica Virtual. Entidad territorial: Departamento de Córdoba. Tema: Aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector Salud.
- Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Santa Ana de Muzo - Boyacá. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE. Subtema: Proceso Ordinario Reparación Directa - 15001 33 33 009 2015 00225.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital Francisco Canossa de Pelaya – Cesar. Tema: Programa Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de El Charco - Nariño. Tema: Programa Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo de Cartagena. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de El Charco - Nariño. Tema: Programa Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: SERLEFIN. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Respuesta Derecho de Petición. Entidad: Clínica Santa María S.A.S. Tema: Pago de Acreencias Departamento de Córdoba.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: ESE Hospital José María Hernández de Mocoa. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF. Subtema: Ejecución recursos.
- **Conceptos emitidos.**

Consulta: ¿es posible cubrir gastos en salud correspondientes a atención en los centros hospitalarios por concepto de atención a la población pobre no asegurada con recursos del 25% de rentas cedidas de prestación de servicios en concordancia con el artículo 8 de la resolución 3042 de 2007?

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los Conceptos identificados con número 2-2012-041461 y 2-2014-033183, mediante los cuales se informa acerca de la destinación de los recursos de rentas cedidas de conformidad con lo establecido por las Leyes 643 de 2002, 715 de 2001 y 1393 de 2010, los cuales para el efecto se anexan.

Consulta: 1. Se indique, cuáles son los efectos y el trámite que debe darse a los procesos de cobro coactivo y ejecutivos que se abrieron en contra de las entidades que adoptaron un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero bajo la Ley 1438 de 2011. 2. Se indique, si los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019, frente a las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, se aplican también a los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciados bajo la Ley 1438 de 2011. 3.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 15

Respecto a la Ley 1966 de 2019 en su artículo 9 se determina que a partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. En ese sentido, solicito se indique si los efectos del artículo 9 de la Ley 1966 incluye los procesos de cobro coactivo

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.


Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

Ahora bien, el artículo 9º de la Ley 1966 de 2019 establece: “**ARTÍCULO 9o. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** *A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE** y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE. Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y **se terminarán los procesos ejecutivos en curso.** Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7º de la presente ley.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

En relación con la aplicación del artículo 9 de la Ley 1966 de 2019, nos permitimos informar que esta Dirección mediante Oficio Radicado No. 2-2020-027202 se pronunció al respecto, el cual se remite anexo. Para efectos de citado artículo, se entiende presentado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando el mismo sea radicado por parte del Gobernador o Alcalde Distrital a través de la “Sede Electrónica” disponible en la página web de este Ministerio.

De otra parte, el proceso ejecutivo se encuentra regulado por el Título Único de la Sección Segunda de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”; cuyo artículo 422 establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del*

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 15

deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Al respecto, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-454/02 manifestó:


“[...] 4.1. El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.

Aunque la finalidad del proceso ejecutivo es siempre la misma, es decir obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación, dicho proceso se clasifica en: ejecutivos singulares, hipotecarios o prendarios y mixtos. El proceso ejecutivo singular, como ha tenido la Corte la oportunidad de señalarlo[2], se estableció por el legislador para tramitar el cobro de obligaciones que se encuentran respaldadas con garantía personal, en las cuales el deudor queda afecto a responder por ellas con la totalidad de su patrimonio, sin que el acreedor quirografario, pueda gozar de un derecho preferencial respecto de los demás acreedores, es decir, todos se encuentran en la misma situación de igualdad, en relación con la posibilidad de hacer valer sus créditos ante el deudor quirografario. El ejecutivo mixto se presenta cuando el acreedor persigue bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda, y se adelanta, contrario a lo que afirma la ciudadana demandante, por el procedimiento señalado para el ejecutivo singular.

En estas dos clases de proceso ejecutivo, esto es, en el ejecutivo singular como en el ejecutivo mixto, una vez presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libra el mandamiento ejecutivo ordenando que el demandado cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que considere legal (art. 497 C.de P.C.). Contra ese mandamiento ejecutivo proceden a instancias del deudor el recurso de reposición y apelación en el efecto devolutivo.

4.2. Ahora bien, los procesos ejecutivos hipotecarios o prendarios, si bien se tramitan por las disposiciones generales establecidas por el legislador para el trámite de las otras clases de ejecutivos (singular y mixto), en algunos aspectos, su trámite se encuentra sujeto a disposiciones especiales para esa clase de ejecutivos, en particular en lo que hace relación con los recursos que proceden contra el auto que ordena el mandamiento de pago, como quiera que se consagra por el artículo 555, numeral 1°, que contra él no procede el recurso de apelación, aspecto éste que motivó el presente juicio de constitucionalidad.”

Frente al proceso de Cobro Coactivo el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 determinó: **“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.** Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.” Al respecto, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-628/08 dispuso:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 15

“De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el proceso de cobro coactivo es la herramienta mediante la cual la administración puede cobrar directamente, sin instancias judiciales, créditos de los cuales es acreedora. La jurisdicción coactiva se justifica, según la Corte, en “la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales”.

Para la Corte Constitucional, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la jurisdicción Coactiva:


“...es un privilegio concedido en favor del Estado, que consiste en la facultad de cobrar las deudas fiscales por medio de los empleados recaudadores, asumiendo en el negocio respectivo la doble calidad de juez y parte. Pero ese privilegio no va hasta pretermitir las formalidades procedimentales señaladas por la ley para adelantar las acciones ejecutivas”. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Negocios Generales. G.J. XLV. N° 1929, Auto de septiembre 1 de 1937, pág. 773).

En Sentencia T-445 de 1994 la Corte Constitucional acogió la tesis de que el proceso de cobro coactivo es de naturaleza administrativa y no judicial, pues pretende la ejecución - por parte de la administración- de una deuda de la que ella misma es acreedora. Dicha posición fue reiterada en la Sentencia C-799 de 2003 cuando la Corporación advirtió que “la jurisdicción coactiva constituye una prerrogativa administrativa que hace que los procesos correspondientes sean de esta naturaleza y no procesos judiciales”.

Consulta: 1. Cuáles son las garantías o derechos que tengo como ciudadano, para reclamar o recibir el pago de lo adeudado por años, existiendo mandamiento ejecutivo de pago librado por un Juez de la República y medidas cautelares debidamente registradas y ordenadas eventualmente por la misma autoridad. 2. Que acciones judiciales o compromisos, se pueden ejecutar para conseguir el pago de lo adeudado por parte de una E.S.E. que entra al Programa de Saneamiento Fiscal. 3. Cómo opera la caducidad en el Programa, con relación a las acciones que se puedan iniciar a futuro en contra de las E.S.E.

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 15


Ahora bien, el artículo 9º de la Ley 1966 de 2019 establece: *“ARTÍCULO 9o. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE. Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7º de la presente ley.”*

En relación con la aplicación del artículo 9 de la Ley 1966 de 2019, nos permitimos informar que esta Dirección mediante Oficio Radicado No. 2-2020-027202 se pronunció al respecto, el cual se remite anexo. Para efectos de citado artículo, se entiende presentado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando el mismo sea radicado por parte del Gobernador o Alcalde Distrital a través de la “Sede Electrónica” disponible en la página web de este Ministerio.

Frente a la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO¹ expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece que *“Una vez identificados el pasivo cierto y las contingencias contractuales, jurídicas y financieras, los resultados se deben valorar teniendo en cuenta que la mayor desagregación posible permitirá definir un esquema financiero más cercano a la realidad”*; y dispone que las Empresas Sociales del Estado deben identificar la totalidad del pasivo a cargo de la ESE en una fecha de corte. Esto no solo significa saber cuánto se debe, también significa establecer la valoración de posibles contingencias o identificación de pasivos no causados contablemente que podrían desequilibrar financieramente a la entidad en el futuro inmediato. En este sentido, consideran la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como, la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de pasivos del último trimestre reportado a la Contaduría General de la Nación en el Sistema Consolidador de Hacienda - CHIP a la fecha de elaboración del análisis; en este sentido según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinan qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la ESE y demás fuentes de financiación de que trata el artículo 2.5.6.10 del Decreto 1068 de 2015. En este orden de ideas, el pasivo que se incluye para financiamiento con recursos del PSFF se organiza según la siguiente prelación de pago:

- Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos

¹ http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2F2F_MHCP_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	7 de 15

- pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.
- Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
 - Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
 - Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
 - Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.
 - Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.


Tomando como base la prelación de pagos anteriormente aludida, las Empresas Sociales del Estado a partir de la fecha de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deben programar el pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa.

Al respecto es importante señalar que el reconocimiento, prelación, programación y pago de los pasivos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado. El seguimiento frente al cumplimiento de dichos compromisos está a cargo de la Dirección Territorial de Salud.

Es necesario precisar que las obligaciones de los acreedores de las Empresas Sociales del Estado reclamadas a través de los procesos ejecutivos finalizados como consecuencia de la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019 no desaparecen, por el contrario, las mismas deberán ser incluidas por tipo, edad y exigibilidad en el Cuadro 17 "Detalle del pasivo a la fecha de inicio del Programa" y pagarse de conformidad con la prelación de pagos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa: 1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Proveedores bienes y servicios; 4. Obligaciones financieras; 5. Demás acreedores externos; y 6. Otros pasivos, incluye: provisión para contingencias y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Ahora bien, en caso de que una respectiva acreencia no se encuentre identificada dentro del pasivo, el acreedor deberá informar al Alcalde o Gobernador y al Gerente de la ESE, para que realicen los trámites pertinentes de revisión de las acreencias, y en caso de que proceda, realicen la correspondiente inclusión dentro del Pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Finalmente, en relación con la prescripción del derecho y la caducidad de la acción que indica el citado artículo 9º de la Ley 1966 de 2019 a saber "*Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE*", hace alusión a que los términos de prescripción y caducidad establecidos en la normatividad vigente se suspenderán durante el tiempo en el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza el análisis y evaluación de la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, toda vez que la conclusión de ésta en caso de que sea su

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 15


viabilidad genera el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la terminación de los procesos ejecutivos en curso; en caso contrario, es decir, en el que no proceda la viabilidad del Programa, los términos se reanudarán.

Consulta: Como se puede observar afirma que anexa a la respuesta 11 folios. Y “no es así”, pues solo envían respuesta del derecho de petición que consta de 4 folios y no adjunta los anexos. Por lo anterior, pido de manera comedida que de respuesta completa al derecho de petición

Respuesta: nos permitimos remitir copia de los siguientes documentos:

- Resolución 3033 del 19 de septiembre de 2017 “Por la cual se reformula la medida correctiva de suspensión de giro de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de prestación de servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba”.
- Resolución 3496 del 17 de octubre de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución No. 3033 del 19 de septiembre de 2017 y en consecuencia se mantiene la medida correctiva de suspensión de giros hasta tanto el departamento no cumpla con la totalidad de las acciones previstas en el artículo 3 de la Resolución No. 3033 de 2017”.
- **Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.**

Entidad:	SANTIAGO DE TUNJA, Tunja - Boyacá
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-063399 del 30 de diciembre de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de diciembre de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	23 de enero de 2023
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-109367 del 29 de diciembre de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 008 del 08 de septiembre de 2022 “[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para presentación a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 15

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, Tunja - Boyacá, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 008 del 08 de septiembre de 2022.

2. El Acta No. 008 del 08 de septiembre de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, Tunja - Boyacá, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, Tunja - Boyacá, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019)

- **Reuniones.**

- Fecha 02/02/2023. Tema: PROYECTO DE DECRETO ENCARGO FIDUCIARIO - PSFF ESE.
- Fecha 16/02/2023. Tema: REFORMA EN SALUD.
- Fecha 17/02/2023. Tema: REFORMA EN SALUD.
- Fecha 27/02/2023. Tema: PROYECTO DECRETO MODIFICATORIO ENCARGO FIDUCIARIO


- **Otros.**

- Correo electrónico: Efectuada la revisión del artículo de vigencias y derogatorias del Plan de Desarrollo, identifiqué que no se encuentran incluidos los artículos que la DAF requiriera que mantengan su vigencia. En este sentido, considero que se encuentra bien.
- Ajuste Proyecto de Decreto y Memoria Justificativa - Modificación Decreto 1068 de 2015 – Encargo Fiduciario – Cuentas Maestras – PSFF – ESE.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 47-053-40-89-001-2023-00022-00. Accionante: JOSEFINA MANGA POLO. Accionado: ESE HOSPITAL LUISA SANTIAGA IGUANAN.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 760014003001 2023-00074 00. Accionante: SANDRA MILENA FERNÁNDEZ OTERO. Accionado: ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE LA CUMBRE
- Solicitud numeración, fechado y firma de 6 Resoluciones.

Enlace


SMGI:

https://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&_sveVrs=965620230130&&pl


 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	11 de 15

Teniendo en cuenta lo anterior, y los diferentes pronunciamientos que con base en la Circular Conjunta No. 100-005 de 29 de diciembre de 2022 fueron emitidos por diferentes entidades del Gobierno, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Circular Interna No. 003 del 12 de enero de 2023, a través de la cual se impartieron lineamientos para la aplicación de las citadas Circulares; en este sentido, a partir de la fecha de su expedición fue posible continuar con el proceso de contratación directa de personas naturales (contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión), pues lo dispuesto en ella generó cambios en el Plan Anual de Adquisiciones y en los estudios previos tanto en la justificación, valor y plazo; situación que retrasó la vinculación de los contratistas.


LINEAMIENTO	TIPO DE CONTRATO		REFERENCIA
	PROFESIONALES	APOYO A LA GESTIÓN	
El objeto contractual <i>“debe estar relacionado con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo.”</i>	Aplica	Aplica	Circular Conjunta No. 01 de 2023 (Numeral 1)
Durante la ejecución del contrato se debe garantizar plena autonomía e independencia del contratista para el cumplimiento de objeto contractual, sin perjuicio de que la Entidad Estatal imparta las instrucciones u orientaciones necesarias para alcanzar las finalidades de la contratación.	Aplica	Aplica	Circular Conjunta No. 01 de 2023 (Numeral 1) Circular Interna MHCP No. 029 de 2021
Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión <i>“(…) pueden suscribirse con personas naturales y jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique en los Estudios Previos que las actividades que busca encomendarse a aquellas no puedan realizarse con</i>	Aplica	Aplica	Circular Conjunta No. 01 de 2023 (Numeral 2)

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	12 de 15

LINEAMIENTO	TIPO DE CONTRATO		REFERENCIA
	PROFESIONALES	APOYO A LA GESTIÓN	
<p><i>personal de planta o requiera de conocimientos especializados (...)</i>". Es decir, sustentado en: (i) inexistencia de personal de planta; (ii) insuficiencia de personal por sobrecarga de trabajo; o (iii) requerimiento de conocimientos especializados o experticia en determinada materia, no acreditada dentro de la planta de personal.</p>			
<p><i>"(...) las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales."</i></p>	No Aplica	Aplica	Circular Conjunta No. 01 de 2023 (Numeral 3) Directiva Presidencial No. 08 de 2022 (Numeral 1.1)
<p>No se podrá suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando las personas naturales ya cuenten con contrataciones de esa misma naturaleza con otras entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden o sometidas a regímenes especiales.</p>	No Aplica	Aplica	Circular Conjunta No. 01 de 2023 (Numeral 7) Directiva Presidencial No. 08 de 2022 (Numeral 1.1)
<p>El plazo de ejecución contractual máximo de cuatro (4) meses: Los contratos que se suscriban en el 2023, <u>cuyas necesidades tengan vocación de permanencia</u>, financiados con recursos de funcionamiento o de proyectos de inversión, estarán establecidos, inicialmente por un término de cuatro (4) meses; <i>"(...) sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requiera para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio"</i>.</p> <p>En tal sentido, las áreas internas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán ajustar los plazos de los contratos e impulsar las actuaciones administrativas necesarias respecto del Plan Anual</p>	Aplica	Aplica	Circular Conjunta No. 100-005 DE 2022 (Numeral 3) Circular Conjunta No. 01 de 2023 (Numeral 5) Circular Interna No. 029 de 2021.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	13 de 15

LINEAMIENTO	TIPO DE CONTRATO		REFERENCIA
	PROFESIONALES	APOYO A LA GESTIÓN	
de Adquisiciones, conforme a lo previsto en el presente ítem y los lineamientos dados por esta cartera Ministerial en Circular Interna No. 029 de 2021.			
<p>El plazo de ejecución contractual superior a cuatro (4) meses: de manera excepcional a la regla antes establecida, se podrán suscribir contratos con un plazo superior a cuatro (4) meses, siempre que:</p> <p>a. <i>"(...) exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal (...)"</i>; siempre que la necesidad no tenga vocación de permanencia y el pago de la contraprestación corresponda a alguna de las contempladas en el artículo 10 de la Resolución Ministerial No. 2016 de 2016. Para este caso, el plazo no podrá superar la vigencia fiscal 2023 y deberá justificarse de manera expresa en los Estudios Previos las razones por las cuales se acoge a la excepción.</p> <p>b. <i>"(...) se requiera garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros (...)"</i>; para este caso, el área usuaria deberá justificar en el memorando remitido del trámite contractual y recomendación del candidato o futuro contratista, las razones por las cuales se acoge a la excepción.</p> <p>c. se trate de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que requiera suscribirse con personas jurídicas.</p> <p>d. los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que <i>"(...) se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones</i></p>	Aplica	Aplica	<p>Circular Conjunta No. 01 de 2023 (Numeral 6)</p> <p>Resolución Ministerial No. 2016 de 2016 – Artículo 10</p>

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 15

LINEAMIENTO	TIPO DE CONTRATO		REFERENCIA
	PROFESIONALES	APOYO A LA GESTIÓN	
<i>permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto (...)" ; para este caso, el área usuaria deberá justificar de manera expresa en los Estudios Previos las razones por las cuales se acoge a la excepción.</i>			

De acuerdo con lo establecido en la Circular Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deben ser suscritos por un plazo máximo de 4 meses, a menos que les apliquen las excepciones dispuestas en el anterior cuadro, sin embargo, no son aplicables a los Contratos de la DAF, toda vez que las actividades que se ejecutan a través de éstos tienen vocación de permanencia.

Finalmente, efectuada la revisión en el SECOP II se identificó que las siguientes entidades han suscrito contratos de prestación de servicios profesionales superiores a 4 meses: Ministerio de Trabajo – Nivel Central, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Transporte.

- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.

B. Se realizaron las siguientes reuniones:


- Fecha: 02/02/2023. Tema: Contrato tiquetes.
- Fecha: 13/02/2023. Tema: Programa formalización empleo – Contratación DAF.
- Fecha: 23/02/2023. Tema: Circulares. Plazos. Contratación DAF.

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	15 de 15

ROSITA SEDANO MORALES
SUPERVISORA

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR